

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMÁ, R. DE PANAMA JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2006

Nº25,678

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 41

(De 21 de noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL 12 DE ABRIL DE 2006".....PAG. 2

LEY Nº 42

(De 21 de noviembre de 2006)

POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL 4 DE MAYO DE 2006.....PAG. 6

LEY Nº 43

(De 21 de noviembre de 2006)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, FIRMADO EN BUCAREST, EL 5 DE OCTUBRE DE 2004.....PAG. 15

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 125

(De 20 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS".....PAG.20

DECRETO Nº 126

(DE 24 DE OCTUBRE DE 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS".....PAG.21

DECRETO Nº 127

(DE 24 DE OCTUBRE DE 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS".....PAG. 22

DECRETO Nº 128

(DE 24 DE OCTUBRE DE 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO".
.....PAG. 23

DECRETO Nº 129

(De 30 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN, ENCARGADAS.....PAG. 24

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.60

Confecionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

DECRETO N° 130

(De 2 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, ENCARGADOS".....PAG. 25

DECRETO N° 131

(De 13 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
ENCARGADOS".....PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 27

LA ASAMBLEA NACIONAL LEY N° 41

(De 21 de noviembre de 2006)

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COREA SOBRE EL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE COREA EN
EL EXTRANJERO, suscrito en la ciudad de Panamá, el 12 de abril de 2006

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL PROGRAMA DE
VOLUNTARIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Corea,

Con la visión de promover un mutuo entendimiento entre los pueblos de los dos países

A fin de brindar una garantía legal para las actividades de los Voluntarios Coreanos en el Extranjero en la República de Panamá enviados bajo el Programa de Voluntarios Coreanos en el Extranjero (de aquí en adelante denominado el "Programa"),

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

A petición del Gobierno de la República de Panamá y de acuerdo con la ley y regulaciones vigentes en Corea, el Gobierno de la República de Corea tomará medidas necesarias para enviar voluntarios a la República de Panamá con el objetivo de contribuir al desarrollo social y económico de la República de Panamá, de acuerdo con los programas a ser separadamente convenidos entre las instituciones correspondientes de ambos países.

ARTÍCULO 2

El Gobierno de la República de Corea proveerá a los voluntarios, asignaciones presupuestarias, con lo siguiente:

- a) Costo de viajes internacionales entre Corea y la República de Panamá;
- b) Pensión para subsistir mensualmente durante el período de su asignación; y
- c) Los materiales y medicamentos necesarios para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 3

El Gobierno de la República de Panamá concederá a los voluntarios las siguientes exenciones y beneficios:

- a) La exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre todos los materiales y medicamentos introducidos a la República de Panamá de acuerdo con el párrafo 2 arriba citado para el uso en la realización de sus funciones;
- b) La exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre sus efectos, domésticos y personales introducidos en la República de Panamá para el uso propio dentro de seis meses después de su llegada;
- c) La exención de impuesto de ingreso y otros gravámenes fiscales con respecto de cualquier nueva remuneración o concesiones recibidas por los voluntarios en el extranjero en la República de Panamá con relación a sus actividades conforme al Programa;
- d) Alojamiento exento de pago de alquiler en sitios donde deben cumplir sus funciones a ser asignadas por el Gobierno de la República de Panamá;
- e) El transporte local necesario para la realización de sus funciones;
- f) La exención de tarifas relacionadas con visado y migración;
- g) La emisión de carné de identidad a los voluntarios para demostrar la legitimidad de la asignación en la República de Panamá; y
- h) La provisión de un nivel apropiado de atención médica hospitalaria de emergencia y primeros auxilios.

ARTÍCULO 4

1. El Gobierno de la República de Panamá aceptará al representante, su personal y coordinadores que desempeñarán las funciones asignadas por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea, relacionada con las actividades del Programa en la República de Panamá.

2. El Gobierno de la República de Panamá concederá al representante, su personal y coordinadores las siguientes exenciones y ventajas:

- a) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre todos los materiales y medicamentos introducidos a la República de Panamá para su uso en la realización de sus funciones;

b) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre sus efectos domésticos y personales introducidos a la República de Panamá para el uso propio durante seis meses después de su llegada; y

c) Exención de tarifas relacionadas con visado y migración.

ARTÍCULO 5

El Gobierno de la República de Panamá tomará todas las medidas posibles para asegurar la seguridad personal y la seguridad de los voluntarios, el representante, su personal y coordinadores mientras se encuentren en la República de Panamá.

ARTÍCULO 6

Los dos gobiernos sostendrán consultas, de vez en cuando, para asegurar la exitosa implementación del Programa en la República de Panamá.

ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambos Gobiernos se comuniquen, a través de los canales diplomáticos, haber cumplido con las formalidades exigidas por su legislación nacional. El mismo podrá ser enmendado por medio de un intercambio de Notas entre los dos Gobiernos y cualquiera de los Gobiernos podrá terminarlo cursando notificación escrita a la contraparte, con seis meses de anticipación, sobre su intención de darlo por terminado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado en la ciudad de Panamá, el 12 de abril de 2006, en idiomas español, coreano, e inglés, todos los textos igualmente auténticos. En caso cualquier divergencia prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(FDO.)

RICARDO J. DURÁN J.
Viceministro de Relaciones
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COREA**

(FDO.)

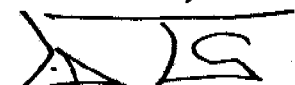
TAE-YOUNG MOON
Embajador

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil seis.

El Presidente,



Elías A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 21 de noviembre 2006.



SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEY N° 42
(De 21 de noviembre de 2006)

Por la cual se aprueba en todas sus partes el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN, hecho en la ciudad de Panamá, el 4 de mayo de 2006

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN, que a la letra dice:

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón,

Deseando fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica, y

Teniendo en cuenta los beneficios mutuos derivados de la promoción del progreso económico y social de sus respectivos países,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los dos Gobiernos se esforzarán en promover la cooperación técnica entre los dos países.

ARTÍCULO II

Los arreglos separados que gobiernen programas específicos de cooperación técnica que se ejecuten bajo este Acuerdo serán concertados entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

La autoridad competente del Gobierno de la República de Panamá es el Ministerio de Relaciones Exteriores y la autoridad competente del Gobierno del Japón es el Ministerio de Asuntos Exteriores.

ARTÍCULO III

Las siguientes formas de cooperación técnica se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante se le denominará "JICA") a sus propias expensas de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, así como los arreglos referidos en el Artículo II:

- (a) suministrar entrenamiento técnico a nacionales panameños;
- (b) enviar a expertos (en adelante se les denominará los "Expertos") a la República de Panamá;
- (c) enviar a voluntarios japoneses que posean una gran variedad de habilidades técnicas y abundante experiencia (en adelante se les denominará los "Voluntarios Sénior") a la República de Panamá;
- (d) enviar misiones japonesas (en adelante se les denominará las "Misiones") a la República de Panamá para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social de la República de Panamá;
- (e) suministrar equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de

la República de Panamá; y

(f) facilitar al Gobierno de la República de Panamá cualquier otra forma de cooperación técnica, que se decida por mutuo consentimiento entre los dos Gobiernos.

ARTÍCULO IV

El Gobierno de la República de Panamá asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales panameños, así como los equipos, maquinaria y materiales suministrados, como resultado de la cooperación técnica japonesa estipulada en el Artículo III, contribuirán al desarrollo económico y social de la República de Panamá, y no serán utilizados con fines militares.

ARTÍCULO V

En caso de que JICA envíe a los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones, el Gobierno de la República de Panamá tomará las siguientes medidas:

1. (1) (a) eximir a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior;

(b) eximir a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de:

(i) equipaje;

(ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo; y

(iii) un vehículo por cada Experto y cada Voluntario Sénior designados a permanecer en la República de Panamá;

(c) eximir a los Expertos y Voluntarios Sénior, que no importen vehículos a la República de Panamá, de los impuestos internos, inclusive el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (en adelante se le denominará el "TTBMS"), y

cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de un vehículo por cada Experto y cada Voluntario Sénior; y

(d) eximir a los Expertos y Voluntarios Sénior, de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (b)(iii) y (c).

(2) (a) suministrar a sus propias expensas una oficina y otras instalaciones apropiadas, inclusive el servicio de teléfono y facsímil, necesarias para el desempeño de sus funciones, por parte de los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones, cuyos gastos de operación y mantenimiento correrán a cargo del mismo;

(b) facilitar a sus propias expensas a los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones, tanto al personal local (inclusive intérpretes apropiados, si es necesario) como a las contrapartes locales, necesarios para el desempeño de sus funciones;

(c) sufragar los siguientes gastos concernientes a los Expertos y Voluntarios Sénior:

(i) transporte diario entre su residencia y el lugar de trabajo (cuando los Expertos y Voluntarios Sénior no posean vehículos estipulados en (1)(b)(iii) y (c) de este Artículo);

(ii) viajes oficiales internos de la República de Panamá; y

(iii) correspondencia oficial;

(d) facilitar la adquisición del alojamiento apropiado a los Expertos, Voluntarios Sénior y sus familiares; y

(e) proporcionar facilidades para recibir servicios médicos a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, durante el tiempo que duren sus funciones en la República de Panamá.

(3) (a) permitir a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares la entrada, salida y permanencia en la República de Panamá durante el período de desempeño de sus funciones, así como facilitarles los procedimientos de registro de extranjería, y eximirles de los derechos consulares;

(b) otorgar carné de identificación a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones para garantizar la cooperación de todas las organizaciones gubernamentales, necesaria para el desempeño de sus funciones;

(c) facilitar a los Expertos, Voluntarios Sénior y sus familiares la obtención de la licencia de conducir; y

(d) adoptar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones de los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones.

2. Los vehículos mencionados en el párrafo 1. no estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Panamá a una persona natural o jurídica que goce de exención de impuestos o de similares privilegios. Asimismo, los vehículos mencionados en el párrafo 1., de haber cumplido más de dos años de registro de matrícula, tampoco estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Panamá a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios.

3. El Gobierno de la República de Panamá otorgará a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los expertos, voluntarios sénior, miembros de las misiones y sus familiares, de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Panamá.

ARTÍCULO VI

El Gobierno de la República de Panamá se responsabilizará de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, que pudieren resultar del desempeño de sus funciones, durante el mismo, o en relación con el mismo; salvo en caso de que los dos Gobiernos acuerden que tales reclamaciones estén originadas por negligencia grave o mala conducta intencionada por parte de los Expertos, Voluntarios Sénior o los miembros de las Misiones.

ARTÍCULO VII

1. (1) En caso de que JICA suministre equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Panamá, el Gobierno de la República de Panamá eximirá de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los mismos. Los equipos, maquinaria y materiales pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República de Panamá en el

momento de su entrega c.i.f., en el puerto de desembarque a las autoridades competentes del Gobierno de la República de Panamá.

(2) En caso de que JICA suministre equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Panamá, el Gobierno de la República de Panamá eximirá de los impuestos internos, inclusive el ITBMS, y cargas fiscales con respecto a su adquisición local.

(3) Los equipos, maquinaria y materiales mencionados en los sub-párrafos (1) y (2) serán utilizados para los objetivos específicos en los arreglos mencionados en el Artículo II, salvo que las autoridades competentes de los dos Gobiernos acuerden de otra forma.

(4) Los gastos de transportes dentro de la República de Panamá de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en los sub-párrafos (1) y (2), así como los gastos de su mantenimiento y reparación, correrán a cargo del Gobierno de la República de Panamá.

2. (1) Los equipos, maquinaria y materiales preparados por JICA seguirán siendo propiedad de JICA, a fin de que los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones puedan desempeñar sus funciones, salvo que las autoridades competentes de los dos Gobiernos acuerden de otra forma.

(2) El Gobierno de la República de Panamá eximirá a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en el sub-párrafo (1).

(3) El Gobierno de la República de Panamá eximirá a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, de los impuestos internos, inclusive el ITBMS, y cargas fiscales con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en el sub-párrafo (1).

ARTÍCULO VIII

El Gobierno de la República de Panamá mantendrá estrecho contacto a través de los organismos designados por él, con los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones.

ARTÍCULO IX

1. El Gobierno de la República de Panamá confirma que JICA puede mantener su oficina en el extranjero en la República de Panamá (en adelante se le denominará la "Oficina") con un representante residente y sus oficiales a ser enviados del Japón (en adelante se les denominará el "Representante" y los "Oficiales" respectivamente), quienes desempeñarán las funciones en la República de Panamá, designadas por JICA relativas a los programas de cooperación técnica de conformidad con este Acuerdo.

2. El Gobierno de la República de Panamá tomará las siguientes medidas:

(1) (a) eximir al Representante y los Oficiales, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior;

(b) eximir al Representante, los Oficiales y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de:

(i) equipaje;

(ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo; y

(iii) un vehículo por cada Representante y cada Oficial, designados a permanecer en la República de Panamá;

(c) eximir al Representante y los Oficiales, que no importen vehículos a la República de Panamá, de los impuestos internos, inclusive el ITBMS, y cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de un vehículo, por cada Representante y cada Oficial;

(d) eximir al Representante y los Oficiales, de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (b)(iii) y (c);

(e) permitir al Representante, los Oficiales y sus familiares la entrada, salida y permanencia en la República de Panamá durante el período de desempeño de sus funciones, así como facilitarles los procedimientos de registro de extranjería, y eximirles de los derechos consulares;

(f) otorgar carné de identificación y permisos especiales al Representante y los Oficiales para entrar en el aeropuerto/puerto marítimo más allá del control del pasaporte a fin de recibir y despedir a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones;

(g) facilitar al Representante, los Oficiales y sus familiares la obtención de la licencia de conducir; y

(h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones del Representante y los Oficiales.

(2) (a) eximir a la Oficina de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales, necesarios para las actividades de la Oficina;

(b) eximir a la Oficina de los impuestos internos, inclusive el ITBMS, y cargas fiscales con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales, necesarios para el desempeño de las funciones de la Oficina;

(c) eximir a la Oficina de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (a) y (b); y

(d) eximir a la Oficina de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y cargas fiscales sobre, o en conexión con las expensas remitidas desde el exterior.

3. Los vehículos mencionados en el párrafo 2. no estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Panamá a una persona natural o jurídica que goce de exención de impuestos o de similares privilegios. Asimismo, los vehículos mencionados en el párrafo 2., de haber cumplido más de dos años de registro de matrícula, tampoco estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Panamá a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios.

4. El Gobierno de la República de Panamá otorgará al Representante, los Oficiales y sus familiares, así como a la Oficina, privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los representantes, los oficiales y sus familiares, así como a las oficinas, de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Panamá.

ARTÍCULO X

El Gobierno de la República de Panamá adoptará las medidas necesarias para asegurar la seguridad de los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales y sus familiares que permanezcan en la República de Panamá.

ARTÍCULO XI

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse por, o en relación con este Acuerdo.

ARTÍCULO XII

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también, después de que este Acuerdo entre en vigor, a los programas específicos de cooperación técnica que han comenzado antes de que el presente Acuerdo entre en vigor, y a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales y sus familiares que permanezcan en la

República de Panamá, así como a los equipos, maquinaria y materiales, relacionados con dichos programas.

2. La terminación de este Acuerdo no afectará, salvo que se decida lo contrario por mutuo consentimiento entre los dos Gobiernos, a los programas en curso, hasta su conclusión, ni los privilegios, exenciones y beneficios otorgados a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales y sus familiares que permanezcan en la República de Panamá para desempeñar las funciones concernientes a dichos programas.

ARTÍCULO XIII

1. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de Panamá de que éste ha cumplido el procedimiento interno necesario para que el Acuerdo tenga vigencia.

2. Este Acuerdo tendrá una duración de un año, y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que uno de los Gobiernos le haya comunicado al otro Gobierno por escrito, con seis meses de anticipación, su voluntad de denunciar el mismo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello han firmado este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Panamá, el cuatro (4) de mayo de dos mil seis (2006), en dos ejemplares, en los idiomas español y japonés, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(FDO.)

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente de la
República y Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DEL JAPÓN

(FDO.)

SHUJI SHIMOKOJI
Embajador

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

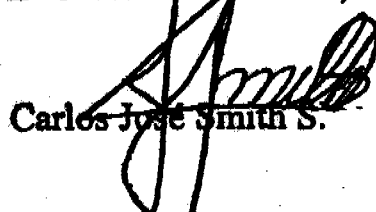
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil seis.

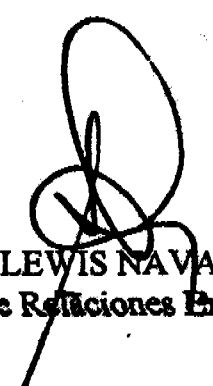
El Presidente,


Elias A. Castillo G.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE Noviembre 2006.


SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEY N° 43
(De 21 de noviembre de 2006)

Por la cual se aprueba el SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA
CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, firmado en
Bucarest, el 5 de octubre de 2004

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el SÉPTIMO PROTOCOLO
ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL
UNIVERSAL, que a la letra dice:

SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA
UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal Universal, reunidos en Congreso en Bucarest, visto el artículo 30.2 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de junio de 1964, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

ARTÍCULO I
(Preambulo modificado)

Con el objeto de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y de contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países Contratantes han adoptado, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

La Unión tiene la vocación de favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo. Ello se logra:

- garantizando la libre circulación de los envíos postales en un territorio postal único constituido por redes interconectadas;
- promoviendo la adopción de normas comunes equitativas y la aplicación de la tecnología;
- alcanzando la cooperación y la interacción entre todas las partes interesadas;
- facilitando la prestación de una cooperación técnica eficaz;
- asegurando que sean tenidas en cuenta las necesidades cambiantes de los clientes.

ARTÍCULO II
(Artículo 1 bis agregado)
Definiciones

1. Para las Actas de la Unión Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:

1.1 Servicio postal: conjunto de los servicios postales, cuya extensión es determinada por los órganos de la Unión. Las principales obligaciones de estos servicios consisten en satisfacer los objetivos sociales y

económicos de los Países miembros, efectuando la recogida, la clasificación, la transmisión y la distribución de los envíos postales.

1.2 País miembro: país que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución.

1.3 Territorio postal único (un solo y único territorio postal): obligación que tienen las Partes Contratantes de las Actas de la UPU de intercambiar sobre la base del principio de reciprocidad, los envíos de correspondencia respetando la libertad de tránsito y tratando los envíos postales procedentes de otros territorios y que transitan por su país como sus propios envíos postales, sin ninguna discriminación.

1.4 Libertad de tránsito: principio según el cual una administración postal intermediaria tiene la obligación de transportar los envíos postales que le son entregados en tránsito por otra administración postal, dando a ese correo el mismo tratamiento que se aplica a los envíos del régimen interno.

1.5 Envío de correspondencia: envíos descritos en el Convenio.

1.6 Servicio postal internacional: operaciones o prestaciones postales reglamentadas por las Actas. Conjunto de esas operaciones o prestaciones.

ARTÍCULO III **(Artículo 22 modificado)** **Actas de la Unión**

1. La Constitución es el Acta Fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión y no puede ser objeto de reservas.

2. El reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros y no podrá ser objeto de reserva.

3. El Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros.

4. Los Acuerdos de las Unión y sus Reglamentos regulan los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales entre los Países miembros que sean Parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos países.

5. Los Reglamentos, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso.

6. Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en 3 a 5 contienen las reservas a dichas Actas.

ARTÍCULO IV **(Artículo 30 modificado)** **Modificación de la Constitución**

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por lo menos por los dos tercios de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución oporaria de ese Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas renovadas durante el mismo Congreso. Serán ratificadas lo antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a la norma contenida en el artículo 26.

ARTÍCULO V **(Artículo 31 modificado)** **Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos**

1. El reglamento General, el Convenio y los Acuerdos establecerán las condiciones a las cuales estarán subordinada la aprobación de las proposiciones que los conciernen.

2. El Convenio y los Acuerdos comenzarán a regir simultáneamente y tendrán la misma duración. A partir del día fijado por el Congreso para la entrada en vigor de esas Actas, las Actas correspondientes del Congreso precedente quedarán derogadas.

ARTÍCULO VI **Adhesión al Protocolo Adicional y a las demás Actas de la Unión**

1. Los Países miembros que no hubieren firmado el presente Protocolo podrán adherir al mismo en cualquier momento.

2. Los Países miembros que sean parte en las Actas renovadas por el Congreso, pero que no las hubieren firmado, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.

3. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos indicados en 1 y 2 se dirigirán al Director General de la Oficina Internacional. Este notificará de dicho depósito a los Gobiernos de los Países Miembros.

ARTÍCULO VII

Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el 1º de enero de 2006 y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia de cada Parte.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil seis.

El Presidente,

Elias A. Castillo G.

El Secretario General,

Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE Noviembre 2006.



SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 125
(De 20 de octubre de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Comercio e Industrias, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

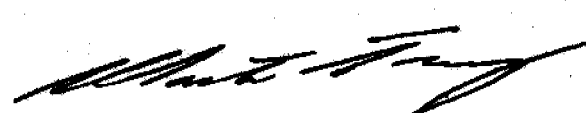
ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro de Industrias y Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 24 al 27 de octubre de 2006, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a GUILLERMO PIANETTA, actual Director de Administración y Finanzas, como Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de dos mil seis (2006)



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**DECRETO N° 126
(DE 24 DE OCTUBRE DE 2006)**

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

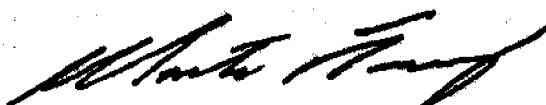
ARTICULO 1: Se designa a EDWIN A. SALAMIN, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 26 de octubre al 6 de noviembre de 2006, inclusive, por ausencia del titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a SANTIAGO SANFORD, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil seis (2006)


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**DECRETO N° 127
(DE 24 DE OCTUBRE DE 2006)**

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 1 de noviembre de 2006, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, quien viajará fuera del país.

ARTICULO 2: Se designa a UBALDINO REAL SOLIS, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 2 de noviembre de 2006.

ARTICULO 3: Se designa a ALINA GUERRERO, actual Directora General de Información Diplomática y Comunicación, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 1 al 5 de noviembre de 2006, mientras dure la ausencia del titular.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil seis (2006)


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 128
(DE 24 DE OCTUBRE DE 2006)

"Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

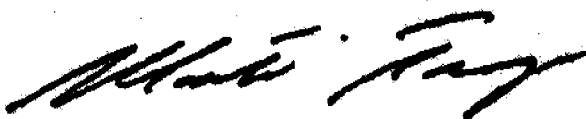
DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a UBALDINO REAL S., actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 3 de noviembre de 2006, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil seis (2006)



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 129
(De 30 de octubre de 2006)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Educación, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

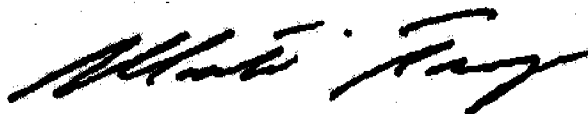
ARTICULO 1: Se designa a ZONIA GALLARDO DE SMITH, actual Viceministra, como Ministra de Educación, Encargada, del 6 al 11 de noviembre de 2006, inclusive, por ausencia de MIGUEL ANGEL CAÑIZALES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a VICTORIA TELLO, actual Directora Nacional de Educación Inicial, como Viceministra de Educación, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de dos mil seis (2006)



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 130
(De 2 de noviembre de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

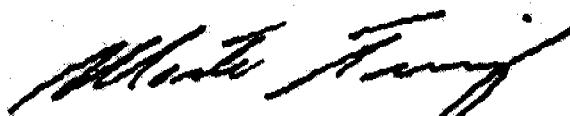
ARTICULO 1: Se designa a **ERICK FIDEL SANTAMARIA**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 9 al 12 de noviembre de 2006, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a **OLMEDO ESPINO**, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006)



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 131
(De 13 de noviembre de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Economía y Finanzas, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **HECTOR ALEXANDER**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 16 al 22 de noviembre de 2006, inclusive, por ausencia de **CARLOS A. VALLARINO**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a **VILMA DE LUCA**, actual Secretaria General, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006)



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AVISOS

A quien concierne
8 de Noviembre del
2006
Para dar cumplimiento
al artículo 777 del

Código de Comercio
Jorge Bósquez le
traspasa el negocio
denominado Mini
Super y Bodega

Chong a Yazmín Wu
Zhu con cédula 8-
812-1544 amparado
con la razón comer-
cial número 6712

expedido el 18 de
julio de 2002.
Ubicado en la calle
del Matadero Barrio
Balboa, distrito de La

Chorrera, provincia
de Panamá.
L. No. 201-195479
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO
Nº AM-225-06
REPÚBLICA DE
PANAMÁ MINISTE-
RO DE DESARROL-
LO AGROP
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
REGIÓN Nº
Metropolitana.
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el Señor (a)
MARIA VISITACIÓN
MARTÍNEZ Vecino
(a) **VISTA BELLA**
del Corregimiento de
CABECERA del
Distrito de **ARRAIJAN**,
Provincia de
PANAMÁ Portadora
de la cédula de identi-
dad personal Nº 2-
88-404 ha solicitado
respectivamente a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
8-250 del 11 de
DICIEMBRE de
1981, según plano
aprobado Nº 80-
5517 DEL 18/6/82 la
adjudicación del títu-
lo oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudica-
bles con una superfi-
cie total de 0 Has +
0553.72MC que for-
man parte de la
Finca Nº 10844, ins-
crita al Tomo 330

Folio 320, Propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno esta ubica-
do en la localidad de
VISTA BELLA.
Corregimiento
CABECERA Distrito
de **ARRAIJAN**
Provincia de
PANAMÁ, compren-
dida dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: CALLE DE
PIEDRA DE 5.00
METROS DE
A N C H O
SURLL/EREDÁ
EXISTENTE DE 5.00
METROS DE
ANCHO ESTE: ALE-
JANDRO CASTILLO
R O D R Í G U E Z
OESTE: ADÁN
SERRANO
Para los efectos
legales se fija el pre-
sente Edicto en lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de **ARRAIJAN**. o en
la corregiduría de
CABECERA copia
del mismo se le
entregará al intere-
sado para que los
haga publicar en los
órganos de publi-
cación correspondien-
tes, tal como lo orde-
na el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en **PANAMÁ**
a los 26 días del

mes de **OCTUBRE**
de 2006
SR. MAYRA E GON-
ZALEZ
SECRETARIA AD-
HOC
ING PABLO E.
VILLARIAL
Funcionario
Sustanciador
ANA S. NÚÑEZ I.
L. 201-196183

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRA-
RIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO
No. 0150-06
EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUS-
TANCIADOR DE LA
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA DEL
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
EN LA PROVINCIA
DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:
Que **JUAN DE LA**
CRUZ RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ vecino
(a) de **EL NISPE-**
RAL, Corregimiento
de **CABALLERO**,
Distrito de **ANTÓN**,
portador de la cédula
de Identidad
Personal No. 2-62-
731, ha solicitado a
la Dirección Nacional

de Reforma Agraria
mediante solicitud
No. 4-735-92, según
plano aprobado No.
202-10-10042, la
adjudicación a título
oneroso de una par-
cela de tierra baldía
nacional adjudicable
con una superficie
total de 1 HA. +
5534.42 m2., ubica-
da en la localidad de
LA GUACHARA,
Corregimiento de
CABALLERO, distri-
to de **ANTÓN**,
Provincia de
COCLÉ, compendi-
dos dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: HILARIO
RUIZ, JOSÉ CHIRÚ
SUR: ANDRÉS
P É R E Z
RODRÍGUEZ
ESTE: CAMINO A
OTRAS FINCAS
OESTE: JUSTO
RODRÍGUEZ
Para los efectos
legales, se fija el pre-
sente Edicto en lugar
visible de la Reforma
Agraria en la
Provincia de Coclé y
en la Alcaldía de
ANTÓN o en la
Corregiduría de
CABALLERO y
Copia del Mismo se
hará publicar en el
órgano de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
Artículo 108 del
Código Agrario.
Este edicto tendrá
una vigencia de 15
días a partir de su

última publicación.
DADO EN LA CIU-
DAD DE
PENONOMÉ, HOY
15 DE FEBRERO
DE 2006
SR. JOSÉ E. GUAR-
DIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-
HOC
L. 201-144705

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRA-
RIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO
No. 0150-06
EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUS-
TANCIADOR DE LA
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA DEL
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
EN LA PROVINCIA
DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:
Que **BENIGNO**
P É R E Z
RODRÍGUEZ, vecino
(a) de **ANTÓN**,
Corregimiento de
CABECERA, Distrito
de **ANTÓN**, portador
de la cédula de
Identidad Personal
No. 2-69-292 ha soli-

citado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-120-02, según plano aprobado No. 202-10-10046, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HA. + 4763.77 m²., ubicada en la localidad de EL HARINO, Corregimiento de C A B A L L E R O, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA DE 3.00 MTS. DE ANCHO, SANTOS T E O D O C I O HERNÁNDEZ, LUPERIO ALONSO MORENO.

SUR: QUEBRADA SIN NOMBRE, QUEBRADA GRANDE, G E R T R U D I S HERNÁNDEZ, JOSÉ DE LOS SANTOS PÉREZ.

ESTE: CALIXTO RODRÍGUEZ.

OESTE: VEREDA DE 3.00 MTS. DE ANCHO, SANTOS T E O D O C I O HERNÁNDEZ, G E R T R U D I S HERNÁNDEZ.

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de CABALLERO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE FEBRERO DE

2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-144698

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO
No. 0159-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: Que MAGDALENO MENELEO MORENO RODRÍGUEZ vecino (a) de LA C O C A, Corregimiento de C A B A L L E R O, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-131-188 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-807-92 según plano aprobado No. 202-10-10056 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HAS. + 6734.30 m²., ubicada en la localidad de LA GUARACHA, Corregimiento de C A B A L L E R O, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GIL RODRÍGUEZ, QUE-

BRADA SIN NOMBRE.
SUR: CALLE PRINCIPAL DE BELLA VISTA HACIA EL VALLE, GREGORIO SANTANA.
ESTE: CARRETERA PRINCIPAL LA COCA - EL VALLE.
OESTE: CAMINO DE RÍO DE JESÚS HACIA BELLA VISTA.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de CABALLERO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 15 DE FEBRERO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-144700

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO
No. 0078-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: Que ELPIDIA CASTILLO CASTILLO vecino (a) de OLÁ, Corregimiento de CABECERA, Distrito de OLÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-76-1562 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-979-04 según plano aprobado No. 205-01-9787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HA. + 1720.58 m²., ubicada en la localidad de EL PEDREGOSO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de OLÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MANUEL ELÍAS CONCHA F: 24866, M: 2401, DOC: 202629

SUR: CARRETERA DE OLÁ HACIA LA C.I.A.

ESTE: RAÚL GUILFREDO GÓMEZ GÓMEZ.

OESTE: ELÍAS CONCHA

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de OLÁ o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY

15 DE FEBRERO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-145822

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO
No. 0079-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE:

Que DIEGO SEGUNDO RODRÍGUEZ vecino (a) de JUAN DÍAZ, Corregimiento JUAN DÍAZ, Distrito ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-83-1215 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-240-04 según plano aprobado No. 202-06-9445 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 7903.43 m²., ubicada en la localidad de JUAN DÍAZ, Corregimiento de JUAN DÍAZ, Distrito de ANTÓN, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LISKÁ NARANJO DE SEGUNDO

SUR: MARÍA ESTER OJO SEGUNDO.
ESTE: CAMINO DE TIERRA DE JUAN DÍAZ HACIA SAN JUAN DE DIOS.
OESTE: ARNULFO OJO M.

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de ANTON o en la Corregiduría de JUAN DÍAZ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 21 DE FEBRERO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

Funcionario Sustanciador
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC

L. 201-146127

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO

No. 0078-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE: Q u e ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ IGLE-

SIAS vecino (a) de LURA CENTRO, Corregimiento de TULÚ, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-701-687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-208-92, según plano aprobado No. 206-10-7782, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 41 HAS. + 9042.48 m², ubicada en la localidad de LURA CENTRO, Corregimiento de TULÚ, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CÁNDIDA GERRA, ANTONIO ÁVILA.

SUR: CAMINO A TULÚ CENTRO.

ESTE: SERVIDUMBRE.

OESTE: CAMINO.

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de TULÚ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 3 DE MARZO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-

HOC
L. 201-147765

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO

No. 0095-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE: Que FABIO ANTONIO QUIJADA AGUILAR vecino (a) de LLANO DE LA PALMA,

Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-103-71 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-598-04 según plano aprobado No. 204-02-9753, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. 783.97 m², ubicada en la localidad de LLANO DE LA PALMA, Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JORGE FERNÁNDEZ.

SUR: CALLE SIN NOMBRE DE TIERRA.

ESTE: CALLE SIN NOMBRE DE TIERRA.

OESTE: JOSÉ

AGRAZAL.

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de NATÁ o en la Corregiduría de CAPELLANÍA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 3 DE MARZO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

Funcionario Sustanciador

ANA S. NÚÑEZ I.

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-148094

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO

No. 0095-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE: Que DORIS ZULEIKA PINZÓN CASTILLO vecino (a) de LA SOLEDAD,

Corregimiento de CABECERA, Distrito de OLÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-714-1610 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-777-04 según plano aprobado No. 205-05-9953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 7 HAS. + 3116.67 m², ubicada en la localidad de G U I R I , Corregimiento de LA PAVA, Distrito de OLÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. DE ANCHO, CAMINO DE CERRO PELADO A LA PLAYA.

SUR: DIONISIO CASTRELLÓN.

ESTE: CASA COMUNAL GUIRI, ÁNGEL CASTILLO.

OESTE: FÉLIX CASTILLO.

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de OLÁ o en la Corregiduría de LA PAVA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 3 DE MARZO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

Funcionario Sustanciador

ANA S. NÚÑEZ I.

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-148814

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-777-04 según plano aprobado No. 205-05-9953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 7 HAS. + 3116.67 m², ubicada en la localidad de G U I R I , Corregimiento de LA PAVA, Distrito de OLÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. DE ANCHO, CAMINO DE CERRO PELADO A LA PLAYA.

SUR: DIONISIO CASTRELLÓN.

ESTE: CASA COMUNAL GUIRI, ÁNGEL CASTILLO.

OESTE: FÉLIX CASTILLO.

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de OLÁ o en la Corregiduría de LA PAVA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 3 DE MARZO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

Funcionario Sustanciador

ANA S. NÚÑEZ I.

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-148814

REPÚBLICA DE

PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO

No. 0097-06
EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUS-
TANCIADOR DE LA
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA DEL
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
EN LA PROVINCIA
DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:
 Que JUSTINIANO CASTILLO CASTILLO vecino (a) de BAJO GRANDE, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-76-1700 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-278-05 según plano aprobado No. 205-03-9950, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 7 HAS. + 9698.66 m2., ubicada en la localidad de BAJO VICENTE, Corregimiento de EL PALMAR, Distrito de OLÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ANDRÉS CASTILLO. SUR: RUBÉN CASTILLO, RÍO BEJUCO. ESTE: JUSTINIANO CASTILLO, TERRENO NACIONAL LIBRE (ROCAS), RÍO BEJUCO. OESTE: CAMINO DE LAS SABANAS A LAS MINAS, RUBÉN CASTILLO. Para los efectos

legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de OLÁ o en la Corregiduría de EL PALMAR y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 3 DE MARZO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-148619

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO

No. 0068-06
EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUS-
TANCIADOR DE LA
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA DEL
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
EN LA PROVINCIA
DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:
 Que RAÚL CISNEROS ROBLES vecino (a) de EL ROBLE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-144-972, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud No. 2-822-04 según plano aprobado no. 201-02-9737, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HA. + 2679.59 m2., ubicada en la localidad de EL PINZÓN, Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: EMILIO CISNEROS RODRÍGUEZ. SUR: JOSÉ DE LA ROSA VARELA. ESTE: JOSÉ DE LA ROSA VARELA. OESTE: RÍO COCOBO, SERVIDUMBRE. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de AGUADULCE o en la Corregiduría de EL CRISTO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 3 DE MARZO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-148831

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO

No. 0103-06
EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUS-
TANCIADOR DE LA
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA DEL
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
EN LA PROVINCIA
DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:
 Que GRISELDA ONEIDA WATTS CHONG - ZULEIKA ARACELIS NÚÑEZ CHONG vecino de LAS GUÍAS, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, portadoras de las cédulas de Identidad Personal No. 8-137-35 - 2-157-912, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-115-01 según plano aprobado 202-07-9557 la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 HA. + 1352.16 mts., que forma parte de la FINCA 861, ROLLO 14,465, DOC. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de GUÍAS ORIENTE, Corregimiento RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: SEVERIANO RODRÍGUEZ, SERVIDUMBRE. SUR: HUGO ARMANDO DÍAZ BRAVO. ESTE: ESCUELA PRIMARIA LAS GUÍAS DE ORIENTE.

TE.
OESTE: ENITH DEL
CARMEN SÁNCHEZ
DE ARROCHA,
S E V E R I A N O
RODRÍGUEZ.
 Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de RÍO HATO y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 13 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA NÚÑEZ SECRETARIA AD-HOC L. 201-149141

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO

No. 0104-06
EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUS-
TANCIADOR DE LA
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA DEL
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
EN LA PROVINCIA
DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:
 Que BEISI RODRÍGUEZ vecino (a) de GUABAS ARRIBA, Corregimiento de CABECERA, Distrito

de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-117-760 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-254-05 según plano aprobado No. 202-01-9993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 17 HA. + 1327.80 m²., ubicada en la localidad de GUABAS ARRIBA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CAMINO.
SUR: ANACLETA RODRÍGUEZ, BEISI RODRÍGUEZ.
ESTE: CAMINO
OESTE: ELENA RODRÍGUEZ.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 13 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NUÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L.201-149142

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0106-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: Que PORFIRIO HERRERA MAGALLÓN, vecino (a) de VILLA ESPERANZA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-129-563 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-540-04 según plano aprobado No. 203-03-9629, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 885.57 m²., ubicada en la localidad de LAS TABLAS, Corregimiento EL POTRERO, Distrito LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO HACIA EL RÍO EL HARINO.
SUR: ELADIO SANTANA QUIRÓS.
ESTE: CARRETERA DE RÍO GRANDE HACIA EL COPE.
OESTE: RITER ARCIA.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

ble de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 9 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NUÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-150197

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0108-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: Que JACIRA DE ANDRADE DE REYES vecino (a) de ANTÓN, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-28021, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-

379-04 según plano aprobado No. 202-10-9802, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 3 HAS. + 4212.56 m²., ubicada en la localidad de LA HINCADA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JORGE ISAAC JARAMILLO.
SUR: JORGE SÁNCHEZ ARAÚZ.
ESTE: MARÍA ISABEL SÁNCHEZ.
OESTE: JOSÉ SÁNCHEZ ARAÚZ, CAMINO.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NUÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-150877

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO

No. 0109-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: Que JACIRA DE ANDRADE DE REYES vecino (a) de ANTÓN, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-28021, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-378-04 según plano aprobado No. 202-01-9801, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 5 HAS. + 3380.92 m²., ubicada en la localidad de LA HINCADA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: EULALIO GARCÍA, MARÍA ISABEL SÁNCHEZ.
SUR: CAMINO.
ESTE: CAMINO.
OESTE: CAMINO.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NUÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-150877

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC
L. 201-150859

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0110-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: Que JACIRA DE ANDRADE DE REYES vecino (a) de AN T Ó N , Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, portadora de la cédula de Identidad Personal No. E-8-28021, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-737-03 según plano aprobado No. 202-01-9804, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 9 HAS. + 7744.44 m2., ubicada en la localidad de GUABAS

A R R I B A , Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: BOLIVAR MORENO

SUR: RÍO LAS GUABAS, SERVIDUMBRE.

ESTE: SERVIDUMBRE, RÍO LAS GUABAS.

OESTE: CARRETERA DE GRAVA.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC.
L. 201-150875

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0111-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUS-

TANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE:

Que DOMINGA ANDRIÓN DE BARRAZA vecino (a) de EL POTRERO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad

Personal No. 2-28-55 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-622-03 según plano aprobado No. 206-06-10030, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 1966.46 m2., ubicada en la localidad de EL POTRERO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ALFREDO PASCUAL, SERVIDUMBRE.

SUR: JUAN VILLALBA.

ESTE: CLEMENTINA PASCUAL.

OESTE: ARCENIO PASCUAL CONTE, DORIS. E.

MARTÍNEZ P.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar por el órgano

de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC.
L. 201-150839

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0112-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: Que MARÍA MAGDALENA CASTILLO SANTANA Y VALENTÍN GONZÁLEZ MENDOZA vecino (a) de CRISTO REY, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-718-902 - 2-163-24, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-1187-02, según plano aprobado No.

203-04-9277, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 24 HAS. + 8320.28 m2., ubicada en la localidad de LA TIGRESA, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VALENTÍN JIMÉNEZ, CAMINO.

SUR: MARCELO SÁNCHEZ, FER-

N A N D O R O D R Í G U E Z

ROJAS, GERMÁN ANTONIO REAL.

ESTE: PEDRO SÁNCHEZ G., FER-

N A N D O R O D R Í G U E Z

ROJAS.

OESTE: GERMÁN ANTONIO REAL, CAMINO.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA, o en la Corregiduría de LLANO GRANDE y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE MARZO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC.

L. 201-150911